



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	DOLLY BÁEZ ROA
Demandado	NOÉ ALVARADO
Radicado	110013110011 2019 00427 00
Decisión	Niega solicitud de aclaración auto

La apoderada de la parte demandante, allega escrito en el que solicita al Despacho aclarar la providencia fechada 25 de marzo de los cursantes, a través de la cual se ordenó en el numeral 3° el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que el demandado tenía depositadas en el Fondo Acumulativo de Aportes de Empleado, en el Fondo Acumulativo de Aportes de la Compañía de Carbones el Cerrejón Limited y en el Fondo de Aportes Fondecor, ya que en la sentencia que puso fin a esta instancia se indicó que dichos dineros correspondían 50% para cada una de las partes.

De entrada, el Despacho niega la solicitud de aclaración pedida por la parte actora, de conformidad con el inciso 2° del art. 285 del CGP, ya que la normativa en cita establece la procedencia de la aclaración tratándose de autos, a solicitud de parte cuando la misma sea requerida dentro del término de ejecutoria de la providencia de la cual requiere su aclaración; situación que no se ajusta a la actual solicitud presentada el 24 de abril de 2022, es decir, un mes con posterioridad al auto objeto de aclaración de fecha 25 de marzo de 2022.

Sumado a lo anterior, una vez constatado lo decidido en sentencia del 13 de febrero de 2020, en el numeral 4° se estableció la entrega en partes iguales del dinero producto del embargo, como quiera que el dinero debía regresar a la sociedad conyugal, decisión que fuera confirmada por el superior en pronunciamiento de 18 de junio de 2021, y como es de conocimiento, están ejecutoriadas.

Por lo anteriormente indicado, se niega la solicitud de aclaración presentada por la apoderada actora.

De otro lado, se observa en constancia secretarial que antecede, que ya fue autorizado el pago de los títulos al joven Santiago Alvarado, como también lo respectivo al pago de la misma demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA